

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12803** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1999-2000.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 1999-2000, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1999, se transcriben a continuación las rectificaciones pertinentes:

En la página 20125, primera columna, tercera línea del comienzo de la Resolución, donde dice: «el artículo 194 del Real Decreto 843/1976», debe decir: «el artículo 194 del Decreto 843/1976».

En la página 20126, primera columna, epígrafe 1.4, primer párrafo, novena línea, donde dice: «del requisito del apartado 1.2.c)», debe decir: «del requisito del apartado 1.2.C)».

En la página 20126, primera columna, epígrafe 1.4.B), tercera línea, final, donde dice: «en el epígrafe 1.2.c)», debe decir: «en el epígrafe 1.2.C)».

En la página 20126, primera columna, epígrafe 1.5, tercera línea, donde dice: «grafe 1.2.a)», debe decir: «grafe 1.2.A)».

En la página 20126, primera columna, epígrafe 2.1, cuarta línea, donde dice: «de 1999 a junio de 2000», debe decir: «de 1999 a junio del 2000».

**12804** *ORDEN de 24 de mayo de 1999 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, del 10), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias, que han afectado especialmente a las instalaciones portuarias, a las infraestructuras turísticas, a la mayor parte de los cultivos, y, en general, a las infraestructuras urbanas.

En su artículo 9, en relación con el apartado 4 del artículo 1, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades locales, destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como de la red viaria de titularidad de los Cabildos Insulares, y establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*

Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinen por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como en la red viaria de titularidad de los Cabildos Insulares.

No serán susceptibles de subvención por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*

Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno de las provincias afectadas, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares, realizarán la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos, así como en la red viaria de titularidad de los Cabildos Insulares, incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden ministerial.

La relación y valoración de los daños se enviará, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas, la cual, tras el correspondiente análisis, las pondrá en conocimiento de la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, a los efectos de que ésta ajuste las peticiones a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*

Los Cabildos Insulares, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirán a los Subdelegados del Gobierno los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que dichas Entidades no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.*

Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a los respectivos Cabildos Insulares o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*

1. Los Subdelegados del Gobierno remitirán a la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a los Cabildos Insulares.